

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION DE JAEN.

ART. 1 COMPETENCIA GENERAL DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Los Juzgados de Instrucción conocerán de todos los hechos que sean delito cometidos dentro del partido judicial turnándose en su actuación conforme al sistema de guardias y a las normas de reparto.

ART. 2 SOBRE EL SERVICIO DE GUARDIA

El servicio de guardia tendrá una duración de ocho días, dando comienzo a las 9'00 horas del miércoles y finalizando a las 9'00 horas del miércoles siguiente, comenzando en este mismo día y desde las 9 horas el Juzgado siguiente por orden correlativo la prestación de su correspondiente servicio de guardia, con las funciones que para el Juzgado saliente y entrante prevé el Reglamento 1/05, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por Acuerdo del Pleno del CGPJ, de 15 de septiembre de 2005.

Al término del servicio de guardia ordinaria, que también abarcará el octavo día, el

Juez que lo haya prestado podrá dejar de asistir al despacho dentro de los tres días laborables siguientes según las necesidades del servicio, siempre que no haya actuaciones pendientes derivadas de la guardia, ni señalamientos, participándolo al Juez Decano para que pueda proveerse su ordinaria sustitución y participándolo a su sustituto. (Art 54 Reglamento 1/2005). El Juez de guardia sustituirá al Juez saliente de guardia en este día de descanso

ART. 3 COMPETENCIAS Y ACTUACIONES DEL JUZGADO DE GUARDIA

1.- El Juzgado que preste servicio de guardia será competente para conocer:

A.- Celebración de los juicios inmediatos de delitos leves previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal señalados en cualquiera de los siete días de su servicio de guardia o al octavo día tras el servicio de guardia.

B.- Celebración de Diligencias Urgentes y Procesos de Aceptación de Decreto del Ministerio Fiscal previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, señalados en cualquiera de los siete días de su servicio de guardia.

En los casos en que, en el servicio de guardia, las diligencias incoadas como urgentes o como procesos de aceptación de decreto del Ministerio Fiscal, den lugar a un proceso de diligencias previas, continuará su tramitación ese mismo Juzgado de Instrucción, con independencia de la fecha de los hechos.

En los casos en que las fuerzas y cuerpos de seguridad incoaren diligencias urgentes o procesos de aceptación de decreto del Ministerio Fiscal, el Juzgado de Guardia acordase no incoar proceso de diligencias urgentes o proceso de aceptación de decreto del Ministerio Fiscal, continuará la tramitación como diligencias previas en ese mismo Juzgado de Instrucción, con independencia de la fecha de los hechos.

C.- Incoará diligencias en los siguientes casos en que el atestado, denuncia, petición o comunicación haya ingresado durante el servicio de guardia ordinaria:

1- presentación de detenidos para regulación de su situación personal o para la adopción de actuaciones urgentes que se consideren pertinentes.

2- hallazgo de cadáver, para resolver sobre el levantamiento de cadáver y en su caso la adopción de actuaciones urgentes que se consideren pertinentes.

3- comunicación de delito contra la libertad sexual que requiera intervención urgente de médico forense u otras diligencias urgentes que se consideren pertinentes.

4- resolución de las peticiones de medidas cautelares de los Arts. 544 bis LECrim y 544 ter LECrim, siempre que no se trate de una petición en el ámbito de un proceso ya tramitado en un Juzgado de Instrucción, en cuyo caso el competente será tal Juzgado, salvo que se presentare la solicitud fuera de las horas de audiencia, en cuyo caso resolverá el Juzgado de Guardia y acordará la remisión/inhibición a dicho Juzgado (ya sea Juzgado de Violencia o Juzgado de Instrucción por fecha determinada).

5- resolución de las peticiones de medidas de entrada y registro, o intervenciones telefónicas, siempre que no se trate de petición en el ámbito de un proceso ya tramitado en un Juzgado de Instrucción, en cuyo caso el competente será tal Juzgado, salvo que se presentare la solicitud fuera de las horas de audiencia, en cuyo caso resolverá el Juzgado de Guardia y acordará la remisión directa a dicho Juzgado.

6- causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim. Siempre que no se trate de petición en el ámbito de un proceso ya tramitado en un Juzgado de Instrucción, en cuyo caso el competente será tal Juzgado, salvo que se presentare la solicitud fuera de las horas de audiencia, en cuyo caso resolverá el Juzgado de Guardia y acordará la remisión directa a dicho Juzgado.

- 7- resolución de peticiones de habeas corpus.
- 8- resolución de peticiones de trasplantes de órganos.
- 9- denuncias interpuestas en el Juzgado de Guardia.
- 10- actuar en sustitución del correspondiente Juez de Menores, fuera de las horas de audiencia de dicho Juzgado, en los casos en que así lo prevea la Ley conforme prevee el Art. 42.3º del Reglamento de Aspectos Accesorios
- 11- actuar en sustitución del correspondiente Juez de Violencia sobre la Mujer, fuera de las horas de audiencia de dicho Juzgado, en los casos en que así lo prevea la Ley conforme prevee el Art. 42.4º del Reglamento de Aspectos Accesorios
- 12- resolver las actuaciones urgentes e inaplazables que se susciten en el ámbito de la Oficina del Registro Civil así como de las atribuidas a los Jueces Decanos en el artículo 70 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y se ocupará de las que, correspondiendo a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, sean instadas en días y horas inhábiles y exijan una intervención judicial inmediata en supuestos del Art. 42.5º del Reglamento de Aspectos Accesorios.
- 13- petición de internamiento de ciudadanos extranjeros.
- 14- peticiones de internamiento del Art. 763 LEC en sustitución del Juez de Familia en los casos que sea pertinente.
- 15- cumplimiento y ejecución de requisitorias y/o de auxilio judicial en los casos que sea pertinente.
- 16- cumplimiento de los despachos fechados durante su guardia. En caso de que no constare la fecha de expedición, se atenderá a la de su recepción.
- 18- cumplimentar los despachos recibidos durante su guardia, que tengan por objeto el ingreso o salida de prisión, o las notificaciones de autos de prisión con o sin fianza, así como las libertades por prestación de fianza.

ART. 4 REMISIÓN DE ASUNTOS DEL JUZGADO DE GUARDIA AL JUZGADO DECANO.

1.- Asuntos en los que se han dictado resoluciones judiciales del Juzgado de Guardia, y deben ser repartidos por fecha indeterminada o repartidos a otro Juzgado:

Una vez que se haya adoptado las resoluciones urgentes pertinentes por el Juzgado de Guardia, conforme el artículo anterior, se remitirá la causa al Juzgado Decano para su reparto, incluidos los siguientes casos:

- los casos en que se trate de actuaciones relativas a asuntos ya incoados en otro Juzgado de Instrucción de Jaén, en estos casos se acordará la inhibición a través de decanato.
- los casos en que se trate de actuaciones de auxilio judicial de un proceso judicial incoado en otro Juzgado; en estos casos se acordará la inhibición a través de decanato.
- los casos en que se trate de asuntos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Menores, o Juzgado de Familia o Incapacitados o de otro Juzgado del Partido Judicial de Jaén que no sea de Instrucción; en estos casos se acordará la inhibición a través de decanato.

2.- Asuntos cuyo conocimiento deba ser asumido por otro Juzgado de Partido Judicial fuera de Jaén:

En estos casos se remitirá igualmente el asunto a decanato para reparto, conforme a las reglas generales, y en su caso, el Juez al que se reparta el asunto, decidirá sobre la inhibición.

3.- Asuntos en los que se han dictado resoluciones judiciales del Juzgado de Guardia y deben ser repartidos al propio Juzgado de guardia que los ha registrado

y resuelto:

En estos casos continuará este Juzgado su tramitación sin necesidad de remisión a decanato.

4.- Asuntos en los que no se han dictado resoluciones judiciales del Juzgado de Guardia:

Cuando no sea pertinente la adopción de decisiones urgentes, los asuntos recibidos en soporte papel se remitirán al Juzgado Decano sin incoar procedimiento adjuntando oficio en el que conste que se remiten por no ser necesaria la práctica de decisiones urgentes.

Cuando no sea pertinente la adopción de decisiones urgentes, los asuntos recibidos vía telemática se remitirán al Juzgado Decano en la forma prevista en tal sistema, sin necesidad de incoar procedimiento alguno.

ARTÍCULO 5 FORMA DE HACER EL REPARTO

PRIMERO

Cuando los hechos tengan fecha determinada se turnarán por reparto al Juzgado de Instrucción que estuviera de guardia de tal fecha. Cuando no exista constancia de una fecha determinada de los hechos, se turnarán por reparto aleatorio al Juzgado de Instrucción.

Si fueran varios hechos, si el primer hecho está determinado, se repartirá como fecha determinada y si el primero estuviere indeterminado se entenderá como fecha indeterminada.

Se entenderá de fecha determinada en los siguientes casos:

- delito de usurpación de bien inmueble: la fecha de descubrimiento del hecho.
- delito de defraudación de fluido eléctrico: la fecha de descubrimiento del hecho.
- delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico de sustancias prohibidas: la fecha de aprehensión de la sustancias.

SEGUNDO

Se exceptúan de la regla primera las Querellas, que tendrán turno específico aleatorio SALVO:

- .- causas incoadas por fallecimiento de persona: se turnarán por reparto al Juzgado de Instrucción que estuviera de guardia en la fecha del acto causante del fallecimiento.
- .- causas incoadas por accidente o hecho de tráfico: se turnarán por reparto al Juzgado de Instrucción que estuviera conociendo ya del asunto, o, si ninguno estuviera conociendo del asunto, se repartirán al Juzgado de guardia en la fecha del hecho.
- .- causas incoadas por accidente o hecho laboral: se turnarán por reparto al Juzgado de Instrucción que estuviera conociendo ya del asunto, o, si ninguno estuviera conociendo del asunto, se repartirán al Juzgado de guardia en la fecha del hecho.

TERCERO

Se exceptúan, igualmente, de la regla primera las denuncias presentadas con firma de letrado y/o de procurador.

Tendrán turno específico aleatorio SALVO:

- .- causas incoadas por fallecimiento de persona: se turnarán por reparto al Juzgado de Instrucción que estuviera de guardia en la fecha del acto causante del fallecimiento.
- .- causas incoadas por accidente o hecho de tráfico: se turnarán por reparto al Juzgado de Instrucción que estuviera conociendo ya del asunto, o, si ninguno estuviera conociendo

del asunto, se repartirán al Juzgado de guardia en la fecha del hecho.
.- causas incoadas por accidente o hecho laboral: se turnarán por reparto al Juzgado de Instrucción que estuviera conociendo ya del asunto, o, si ninguno estuviera conociendo del asunto, se repartirán al Juzgado de guardia en la fecha del hecho.

CUARTO

Se exceptúan de la regla primera, las peticiones de entrada y registro e intervención telefónica, que no se refieran a un procedimiento en tramite, las cuales serán competencia del Juzgado de Guardia ante el que se presente

QUINTO

Las impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la ley de justicia gratuita, se realicen contra los acuerdos de la comisión de asistencia jurídica gratuita, cuando sean competencia de los juzgados de instrucción, y no se refieren a un procedimiento penal concreto, tramitado o en tramite en un juzgado de Instrucción de Jaen se repartirán por turno aleatorio.

SEXTO

Las actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios serán resueltas por el Juzgado de Guardia de la fecha de entrada de la solicitud en el Juzgado de Instrucción o en el Juzgado Decano.

SEPTIMO

Se exceptúan de la regla primera los hallazgos casuales que se produzcan en el seno de una causa declarada secreta o que lo haya estado.

En este caso la competencia sera del Juzgado que hubiera conocido la causa declarada secreta, con independencia de la fecha del hallazgo causal, salvo que se refiera a un hechos sobre el que ya existiese causa abierta en otro Juzgado y dicha causa fuese anterior a la fecha en que se produjo el hallazgo causal, con independencia de cuando se de cuenta de dicho hallazgo

ARTICULO 6 ACTUACIONES TRAS LA RECEPCIÓN DE UN ASUNTO REPARTIDO

Una vez recibido el asunto repartido el Juzgado de Instrucción conocerá del asunto hasta su total finalización con independencia de las posibles transformaciones procesales del asunto. Ello sin perjuicio la interposición de una cuestión de competencia de reparto.

Excepcionalmente, el Juzgado de Instrucción podrá realizar una somera y urgente diligencia, bajo la fe del Letrado de Administración de Justicia, para comprobación de la fecha del asunto, si fuera determinante para realizar el reparto correcto. En ningún caso podrá practicar diligencias de instrucción para determinar el reparto correcto; si se practicare alguna diligencia de instrucción, el Juzgado conocerá del asunto hasta su total terminación sin que se pueda remitir la causa a decanato para nuevo reparto.

ARTICULO 7 CUESTION DE COMPETENCIA SOBRE EL REPARTO

Si una vez recibido el asunto repartido, el Juzgado de Instrucción considerara que se ha hecho el reparto de forma incorrecta, dictará resolución motivada expresando los motivos por los que considera incorrecto el reparto ordenando devolver el asunto al decanato.

El decanato procederá a realizar nuevo reparto.

Si tras el segundo reparto el Juez de Instrucción al que se ha hecho el nuevo reparto considerara que este segundo reparto se ha hecho de forma incorrecta, dictará resolución motivada expresando los motivos por los que considera incorrecto el reparto ordenando devolver el asunto al decanato. El Juez Decano resolverá y determinará el Juzgado de Instrucción al que se hará el reparto definitivo, sin ulterior recurso.

ARTICULO 8 DUDAS SOBRE LAS NORMAS DE REPARTO

Todas las dudas que se presenten sobre las presentes normas de reparto serán resueltas por el Juez Decano sin ulterior recurso.

Las presentes normas de reparto entraran en vigor en cuanto sean aprobadas por la Sala de Gobierno del Excmo. TSJ de Andalucía, Ceuta y Melilla, a quien se remitirá la presente

PUNTO 3.- Se acuerda que se recuerde a la Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Local de todas las localidades del Partido Judicial, el acuerdo adoptado en su día mediante Junta sectorial de Magistrados-Jueces de instrucción de este partido relativo a plazos de señalamientos y presentación en el Juzgado de Guardia de los atestados tramitados como diligencias urgentes.

Con lo que se da por terminada la presente, en Jaen a 21 de abril de 2.023